

**LUIS ADOLFO SILES SALINAS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**a. i.**

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Minera de Bolivia, explota grandes volúmenes de minerales, para cuya comercialización utiliza servicios de organizaciones extranjeras especializadas, que actúan como intermediarios aumentando los costos de realización;

Que al presente, se justifica la necesidad de crear agencias en el exterior con personal propio, que se ocupe de comercializar en forma oportuna y directa la producción de los minerales que explota y beneficia; máxime si los principales centros compradores y el movimiento de bolsas de metales se halla en el exterior, contando a tal fin la Corporación Minera de Bolivia con personal especializado.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia establecer en el exterior agencias de comercialización para las operaciones de compra - venta de sus metales y minerales previa la Resolución Suprema para cada caso concreto.

**ARTÍCULO 2.-** El funcionamiento de las mencionadas agencias se sujetará a reglamento especial, aprobado por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia.

Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro-Presidente de la Corporación Minera de Bolivia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete años.

**FDO. DR. LUIS ADOLFO SILES SALINAS,** Wálter Guevara A., Antonio Arguedas, José Romero L., Alberto Crespo G., Daniel Salamanca, Roberto Prudencio, Rolando Pardo R., Hugo Zárate B., Lucio Paz Rivero, Bruno Boheme, Marcelo Galindo de Ugarte.